



Clase de proceso	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
Demandante	Nicoll Julieth López Ortiz
Demandado	N/A
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00135 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Cancelación de Registro Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dar estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP, en cuanto al domicilio de la demandante.
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificada la demandante, su apoderado y los testigos de los cuales no se registro correo electrónico, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 29/07/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria